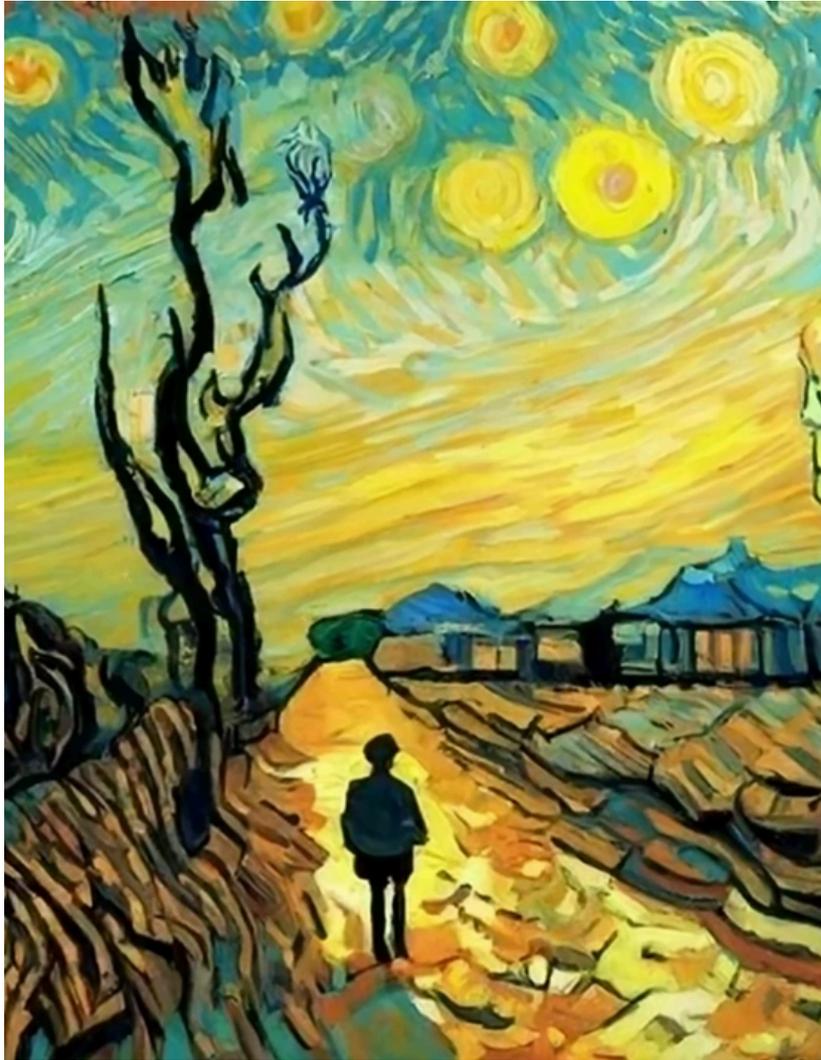


La Desaparición Forzada en el contexto de Honduras

Introducción



La desaparición forzada es una violación de derechos humanos que, de acuerdo a organismo internacionales de protección de derechos humanos, en Honduras se han registrado diferentes momentos en los cuales se reportan este tipo de casos.

Pese a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió sus primeras sentencias contra Honduras sobre casos de desaparición forzada, mediante la cual se declaró la responsabilidad internacional del Estado por no prevenir, sancionar y reparar dichos hechos, Honduras aún sigue enfrentando múltiples desafíos en cuanto a la prevención y sanción de esta violación de derechos humanos.

No obstante, el Estado aún tiene la oportunidad de superar estos desafíos y prevenir la materialización de potenciales violaciones de derechos humanos mediante la adopción de medidas previamente señaladas tanto por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH o Comisionado)

como por lo órganos de tratados y los grupos y expertos independientes de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Teniendo esto en cuenta, el CONADEH ha elaborado el presente boletín como motivo de informar de manera precisa sobre los antecedentes de la desaparición forzada en Honduras, el trabajo del Comisionado en la materia y tendencias actuales que permiten la materialización de este tipo de violaciones. Además, este boletín rescata los estándares internacionales más actualizados en la materia con el fin que el Estado de Honduras pueda someter a su consideración estos estudios en aras de avanzar la prevención de esta violación.

[¿Quieres presentar una queja ante el CONADEH? Ingresar aquí.](#)





La Desaparición Forzada en el contexto de Honduras

Antecedentes: Registros del CONADEH y Casos Internacionales de Honduras

A. Informe del CONADEH: Los hechos hablan por sí mismo sobre los desaparecidos en Honduras

El 29 de diciembre de 1993, el CONADEH lanzó el informe "Los hechos hablan por sí mismos" el cual **da cuenta de las investigaciones sumarias sobre las violaciones de derechos humanos que recayeron en las víctimas de la desaparición forzada bajo la doctrina de seguridad nacional** entre 1989 y 1993.

En este informe se plasma una de elementos relevantes tales como: 1) la denuncia del Padre Guadalupe Carney respecto de su expatriación de Honduras; 2) las denuncias contra los agentes de la Dirección Nacional de Investigación (DNI); 3) las imputaciones indebidas de delitos políticos; 4) el patrón de las desapariciones; y, sobre todo, 5) la lista de personas desaparecidas en Honduras, tales como: Estanislao Maradiaga, Nora Trinidad Gómez de Barillas, Tomás Nativí Gálvez, José Eduardo Becerra Lanza, Juan Humberto Sánchez, entre otros.

Hasta la fecha, este informe sigue siendo referencia nacional e internacional sobre el fenómeno de las detenciones ilegales y las desapariciones forzadas.



Portada del Informe
Los hechos hablan por sí mismos

B. Caso Velásquez Rodríguez; Caso Godínez Cruz; y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras

Velásquez Rodríguez Vs. Honduras y Godínez Cruz no sólo son los primeros casos donde se declaró la responsabilidad internacional de Honduras; sino, que también son los primeros casos conocidos por la Corte IDH. En estos dos casos, **la Corte IDH determinó que entre 1981 y 1984, había sido plenamente demostrado que en Honduras existía una práctica represiva, sistemática y selectiva de desaparición forzada de personas por razones políticas** ejecutadas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado o a su amparo o tolerancia.

Respecto al Caso de Juan Humberto Sánchez, la Corte IDH determinó que las detenciones contra el señor Sánchez **se enmarcaron en un cuadro de abuso de poder, que tenía como objetivo interrogar, torturar y, eventualmente, ejecutar impunemente a la presunta víctima**. Además, que **durante la época existía un patrón de ejecuciones extrajudiciales toleradas e impulsadas por el Estado**, lo que generó un clima incompatible con una efectiva protección del derecho a la vida.



La Desaparición Forzada en el contexto de Honduras

Compatibilidad de la Legislación Nacional Vs. el Derecho Internacional



El artículo 2 de la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de Naciones Unidas** señala que se entiende por "desaparición forzada" **el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Por otro lado, el artículo II de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de los Estados Americanos**, determina que se considera "desaparición forzada" la **privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.



Por su parte, el Código Penal de Honduras señala que incurre en el delito de desaparición forzada: [...] **el funcionario público, agente del Estado o personas o grupo de personas, que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, privan de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma**, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes

La definición de "desaparición forzada" determinada en el código penal hondureño es coincidente en gran medida con las definiciones propuestas tanto por la ONU como la OEA. No obstante, **el delito de desaparición forzada (artículo 140) se encuentra contenido dentro del capítulo de "Crímenes de Lesa Humanidad", lo cual impide que sea aplicado o judicializado en contextos diferentes a estos, lo que puede tener consecuencias negativas para la investigación y la persecución penal.** Frente a esto, la fiscalía encausa a los responsables con otros tipos penales de naturaleza distinta, tales como: Privación ilegal de libertad cometida por funcionarios públicos o secuestro





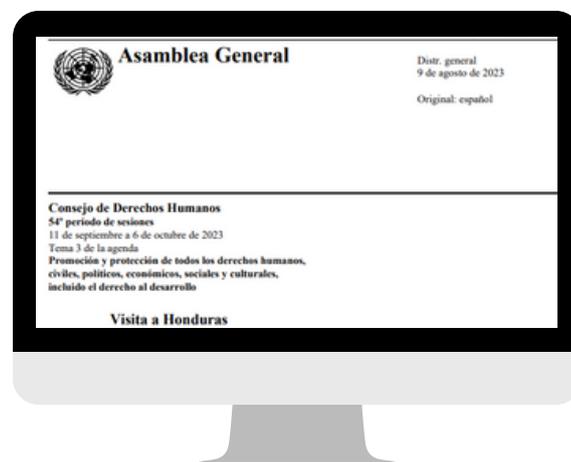
La Desaparición Forzada en el contexto de Honduras

Visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas a Honduras

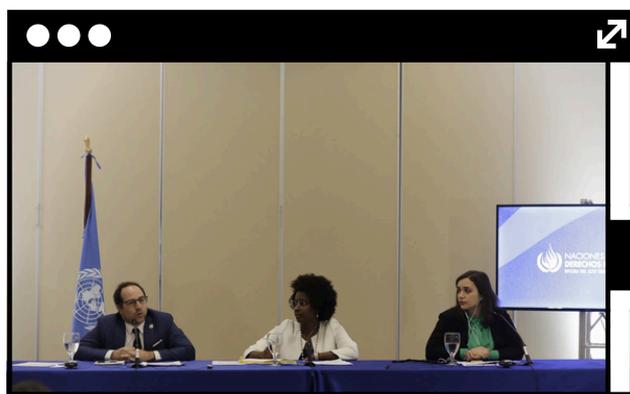
El **Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias** llevó a cabo una visita oficial al Estado de Honduras del 20 al 29 de marzo de 2023.

El objetivo de dicha visita fue **obtener información sobre la situación de los derechos humanos en el país en relación con las desapariciones forzadas**, con miras a identificar el progreso alcanzado en la protección de los derechos a la verdad, justicia, reparación y memoria, así como los principales retos y desafíos que enfrenta el país en la actualidad en lo que concierne a la prevención desaparición forzada.

A raíz de la visita, el Grupo de Trabajo emitió un informe público (A/HRC/54/22/Add.2), en el cual se pueden constatar la metodología utilizada y los hallazgos principales obtenidos. Al respecto, el Grupo de Trabajo señaló que en **Honduras han existido 3 fases en las cuales se han cometido graves violaciones de derechos humanos que incluyen desapariciones forzadas**: a) entre los años de 1981-1984; b) en el contexto del golpe de Estado del 28 de junio de 2009; y, c) en el contexto de la crisis post-electoral de 2017.



Portada del Informe del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias a raíz de la visita a Honduras



Representantes del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Aunado a ello, **el Grupo de Trabajo señaló que había recibido información relacionada a desapariciones forzadas producidas**:

a) en las detenciones y operativos por parte de los agentes del orden en el contexto de la lucha contra el crimen organizado; b) las cometidas por el crimen organizado; c) en relación a los conflictos y disputada de tierra; y, d) en el contexto migratorio.

El Grupo de Trabajo también indicó que en sus registros existían 210 casos de desapariciones forzadas relacionadas a Honduras de los cuales 80 han sido clarificados y que la mayoría de los casos son relacionados a los hechos acaecidos antes de 1990 y sólo 14 son posteriores a dicha fecha.

Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo reporta 130 casos pendientes relacionados a Honduras; asimismo el Grupo de Trabajo indicó que **es fundamental que se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales** en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de Naciones Unidas.

En su informe, **el Grupo de Trabajo planteó una serie de recomendaciones al Estado**, por ejemplo: i) asegurar que se implementen de manera integral las recomendaciones de los informes "Los hechos hablan por sí mismos", de 1994, y "Para que los hechos no se repitan", de 2011; ii) asegurar que la policía militar no participe en actividades de seguridad pública o en actividades que deberían ser llevadas a cabo por personal no militar; iii) diseñar y poner en funcionamiento una agencia extrajudicial especializada para la búsqueda de las personas desaparecidas, entre otras.

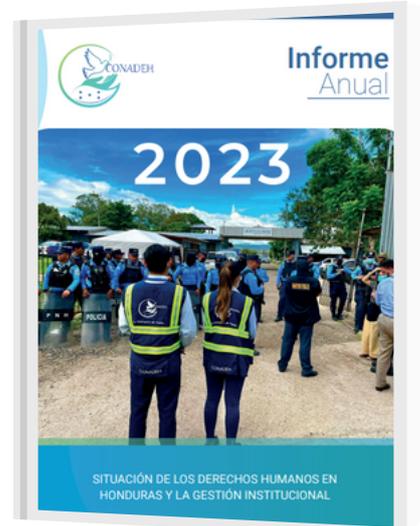


La Desaparición Forzada en el contexto de Honduras

Actualidad de la desaparición forzada en Honduras

A través de sus múltiples documentos e informes públicos, el CONADEH ha indicado que, en el marco de las detenciones realizadas bajo los Estados de Excepción **existen falencias fundamentalmente preocupantes en cuanto al registro de la información**, lo cual, compromete la responsabilidad internacional del Estado frente a eventuales desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias o ilegales.

Por otro lado, durante la visita del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comisionado también presentó un **informe alternativo donde expuso sus preocupaciones en cuanto a la debilidad institucional y el inadecuado marco normativo** que da tratamiento a los casos de desaparición forzada.

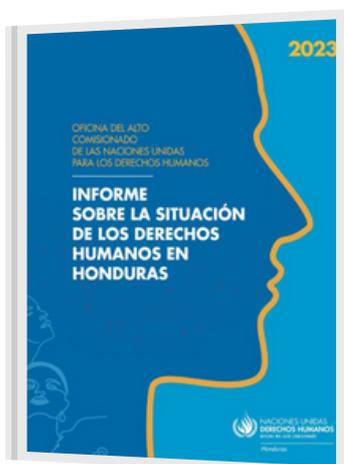


Informe del CONADEH a la Nación 2023



Debido a lo anterior, el CONADEH ha planteado las siguientes recomendaciones al Estado: **a) introducir en la ley la obligación de estructurar estudios permanentes sobre la situación de desapariciones forzadas en el país**, de tal manera que se evidencien las dinámicas sistemáticas o las causas estructurales que configuran los contextos en que tienen lugar este tipo de vulneraciones, así como determinar acciones para su mitigación y corrección; **b) Fortalecer el papel de los familiares de las víctimas de desaparición forzada en el proceso de búsqueda, investigación y reparación**; emitiendo un protocolo especializado que delimite sus formas de

participación en los diferentes niveles del proceso; y, **c) Adecuar el contenido del registro de detenidos** al contenido mínimo señalado en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y en el punto resolutivo 12 de la sentencia de la Corte IDH en el caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras



*Informe de la OACNUDH
Sobre la situación de Derechos
Humanos en Honduras 2023*

En su último informe país, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH) indicó haber recibido información sobre presuntas violaciones a los derechos humanos que se habrían cometido en el marco de la implementación del estado de excepción por parte de agentes del orden, en los cuales se incluyen **07 casos que podrían constituir desapariciones forzadas** (06 hombres y una mujer transgénero).

Adicionalmente, la OACNUDH recomendó **fortalecer la capacidad institucional** del Ministerio Público, y en particular de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, **para la investigación y búsqueda efectiva y diligente de las víctimas de desaparición forzada del presente y del pasado**.



La Desaparición Forzada en el contexto de Honduras

Conclusiones

- **La desaparición forzada es una violación de derechos humanos pluriofensiva y continuada** que se caracteriza por la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, **cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. **Este tipo de violación persiste en el tiempo y permanece mientras no se conozca el paradero de las víctimas o sus restos**, los cuales deben ser plenamente identificados por la familia.
- **El Estado de Honduras ha enfrentado al menos 03 momentos históricos en los cuales se registraron múltiples desapariciones forzadas**, siendo estos: i) Durante la doctrina de "Seguridad Nacional" entre 1980-1993; ii) el golpe de Estado de 2009; y, iii) la crisis post-electoral de 2017.
- El informe del CONADEH "Los hechos hablan por sí mismos: Informe Preliminar sobre los Desaparecidos 1980-1993" **es un antecedente histórico y documental que permite evidenciar las prácticas sistemáticas de violaciones de derechos humanos** mediante la cual se enlistan múltiples víctimas, las cuales fueron sometidas a detenciones arbitrarias, luego a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, simultáneamente desaparecidas forzosamente y desafortunadamente, fueron privadas de la vida por parte de agentes estatales del DNI o por un grupo de personas con adquisiciencia del Estado.
- Los casos: **Velásquez Rodríguez Vs. Honduras; Godínez Cruz Vs. Honduras; y Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras** sometidos a conocimiento de la Corte IDH demostraron las prácticas estatales de violaciones de derechos humanos en el contexto de la doctrina de "seguridad nacional" de las décadas de los 80's y 90's.
- Pese a que el derecho nacional reconoce el delito de desaparición forzada, **este tipo penal no puede ser imputado sino es en contexto de lesa humanidad, lo cual impide que el derecho de acceso a la justicia sea realmente satisfecho para las víctimas** de desaparición forzada.
- Resulta sumamente importante que el Estado de **Honduras reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada** de Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales.
- Aún y cuando han trascurrido varios años sobre los primeros casos judicializados de desapariciones forzadas, el Estado de Honduras enfrenta **múltiples desafíos de carácter estructural en razón del marco normativo y razón de los procedimientos de detención**. Ejemplo de ello, son las falencias constatadas por el CONADEH durante las detenciones en el marco de Estado de Excepción.
- El Estado debe **fortalecer el aparato estatal institucional y el papel de los familiares y conocidos de las personas cuyo paradero se desconoce en el proceso de búsqueda** pues, la articulación correcta de estos actores resulta de suma importancia en todo el proceso. En cualquier caso, se debe tomar especial consideración a los familiares de la víctima desde la interposición de la denuncia y hasta la identificación plena al momento de encontrar la persona desaparecida o en todo caso, sus restos.